



RESOLUCIÓN NRO. 001829 DE 14 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CÓRDOBA (ESACOR E.S.P) POR CONCEPTO DE COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR CARGAS CONTAMINANTES GENERADAS EN EL AÑO 2022".

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN ADELANTE CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución nro. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."



Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que, a su vez, en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia se plantea que, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable", en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales los cuales administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.



Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las



entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. *Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible...*"

Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por las Resoluciones nro. 1035 de 2019 y Resolución nro. 1861, finalmente modificada mediante la Resolución nro. 255 del cuatro (04) de febrero de 2021, Por medio de la cual se realiza una modificación al manual específico de funciones y competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.", donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.



19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."

Que la Resolución nro. 1433 de 2004, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

"Artículo 1º. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

"Artículo 5º. *Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.*

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."

Que mediante la Resolución No. 3460 del 28 de diciembre de 2017 expedida por la CRQ, por medio de la cual se reglamenta en la actualidad el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio de Córdoba, según propuesta allegada



por las Empresas de Servicios Públicos de Córdoba ESP, como responsable de la Prestación del Servicio de Alcantarillado del Municipio de Córdoba.

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 001 de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío fijó las Metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 -2024, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin dentro del Decreto 1076 de 2015, considerando entre otras, la propuesta allegada por Empresas de Servicios Públicos de Córdoba ESP.

Que para la expedición del referido Acuerdo, y de manera previa, la CRQ procedió a informar a los usuarios de la tasa retributiva y comunidad en general, sobre la intención de adelantar el proceso dispuesto por la Norma, para generar las metas de carga contaminante individuales y globales, publicándolo en la página web de la entidad, a fin además de ponerlo en consulta pública, sometiéndolo entre otros, a observaciones de los usuarios y de la comunidad en general como decisión que podía afectarlos, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que resultado de la gestión referida, mediante Acuerdo nro. 001 de 2021, el Consejo Directivo de la CRQ fijó las metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 – 2024, en marco de lo preceptuado en el Decreto 2667 de 2012, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, conforme a lo dispuesto en los Objetivos de Calidad, aprobados mediante la Resolución nro. 1736 de 2020, y los establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo del Recurso Hídrico del Río Roble y del río Quindío.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; por esta razón, y en aras de hacer más eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental, mediante el oficio No. 00023275 del 19 de Diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió invitación a ESCAOR ESP para que presentara la mencionada Autodeclaración, estableciendo como fecha límite para la recepción de dicho documento el 13 de febrero de 2023.

El usuario ESCAOR ESP NO presenta autodeclaración de sus cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico, no obstante, y en pro de dar cumplimiento a los compromisos del PSMV del Municipio de Córdoba, dentro del informe de ejecución de dicho instrumento por la vigencia 2022, ESCAOR ESP allega los resultados de monitoreo realizado a los descoles existentes de la red de alcantarillado de Córdoba; monitoreo compuesto de 24 horas en cada uno de ellos.

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, respecto al seguimiento y cumplimiento de la Meta Global de carga contaminante, a partir de la información técnica recolectada a través de autodeclaraciones presentadas por los usuarios de la tasa retributiva y durante el ejercicio de seguimiento realizado en el año 2022, se determinó las cargas contaminantes vertidas en la referida anualidad, se evaluó las metas anuales de carga



contaminante, y en consecuencia se ajustaron y aplicaron los Factores Regionales para los casos en que así fue requerido.

Por medio de facturas No. TA- 1631 y TA - 1634 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó cobro de la tasa Retributiva a ESACOR ESP por la carga contaminante del sector doméstico vertida durante el año 2022 en los corrientes hídricas o tramos Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.

Que ESACOR ESP - Empresas de Servicios Públicos de Córdoba E.S.P. presentó recurso de de reclamación/aclaración de las facturas citadas anteriormente, de acuerdo con oficio recibido CRQ No. 07062-23 del 15 de junio de 2023.

La CRQ se permite manifestar y precisar a continuación las gestiones realizadas por el equipo técnico de implementación de la tasa retributiva adscrito a la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la atención del precitado recurso de reclamación allegado mediante oficio recibido No. 07062-23 del 15 de junio de 2023;

(...)

INFORME TÉCNICO

RECURSO RECLAMACIÓN PRESENTADO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CÓRDOBA (ESACOR E.S.P) POR CONCEPTO DE COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR CARGAS CONTAMINANTES GENERADAS EN EL AÑO 2022

FACTURAS N° TA-1631, TA-1633 y TA – 1634 DE 2023.

FECHA: 7 de julio de 2023

OBJETO: *Evaluar los aspectos técnicos referidos por ESACOR ESP dentro del recurso de reclamación interpuesto por el cobro de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico durante la vigencia 2022; facturas TA-1631; TA-1633 y TA – 1634 de 2023.*

1. ANTECEDENTES

1.1. *La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO expidió la Resolución No 3460 del 28 de diciembre de 2017, por medio de la cual se reglamenta en la actualidad el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio de Córdoba, según propuesta allegada por las Empresas de Servicios Públicos de Córdoba ESP, como responsable de la Prestación del Servicio de Alcantarillado del Municipio de Córdoba. Cabe anotar que el referido acto administrativo se incluyeron, entre otros, las metas de carga contaminante por cada año durante el horizonte del PSMV, misma que*



quedaron incluidas de manera posterior en el Acuerdo del Consejo Directivo de CRQ N° 001 de 2021.

- 1.2.** *Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 001 de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío fijó las Metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 -2024, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin dentro del Decreto 1076 de 2015, considerando entre otras, las metas fijadas para ESCAOR ESP en el referido PSMV, así como las metas de carga contaminante para la Planta de Potabilización de Agua Potable -PTAP del Acueducto de Córdoba, con ocasión a los vertimientos derivados del lavado de filtros y otros subproductos líquidos generados en la operación de dicha infraestructura de saneamiento.*
- 1.3.** *De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; por esta razón, y en aras de hacer más eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental, mediante el oficio 00023275 del 19 de Diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió invitación a ESACOR ESP para que presentara la mencionada Autodeclaración, estableciendo como fecha límite para la recepción de dicho documento el 13 de febrero de 2023.*
- 1.4.** *De acuerdo a lo anterior, ESACOR E.S.P. NO presentó autodeclaración de sus cargas contaminantes vertidas a través de la red de alcantarillado del municipio de Córdoba; no obstante, y en pro de dar cumplimiento a los compromisos del PSMV del Municipio de Córdoba, dentro del informe de ejecución de dicho instrumento por la vigencia 2022, ESACOR ESP allega los resultados de monitoreo realizado a los descoles existentes de la red de alcantarillado de Córdoba; monitoreo compuesto de 24 horas en cada uno de ellos.*
- 1.5.** *Conforme lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, respecto al seguimiento y cumplimiento de la Meta Global de carga contaminante, a partir de la información técnica recolectada a través de autodeclaraciones presentadas por los usuarios de la tasa retributiva y durante el ejercicio de seguimiento realizado en el año 2022, se determinó las cargas contaminantes vertidas en la referida anualidad, se evaluó las metas globales y anuales de carga contaminante, y en consecuencia se ajustaron y aplicaron los Factores Regionales para los casos en que así fue requerido.*
- 1.6.** *Por medio de facturas No. TA- 1631 y TA - 1634 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó cobro de la tasa Retributiva a las Empresas de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. por la carga contaminante del sector doméstico vertida durante el año 2022 en los corrientes hídricas o tramos Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.*



1.7. Por medio de factura No. TA-1633, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó cobro de la tasa Retributiva a las Empresas de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P. por la carga contaminante del sector industrial vertida durante el año 2022 a la Quebrada La Española y derivada del proceso de potabilización de agua para distribución de la comunidad del municipio de Córdoba.

1.8. Empresas de Servicios Públicos de Córdoba E.S.P. presentó recurso de reclamación/aclaración de las facturas citadas anteriormente, de acuerdo con oficio recibido CRQ N° 07062-23 del 15 de junio de 2023.

2. MARCO JURÍDICO

De las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que establece la **Ley 99 de 1993** en su artículo 31, se destacan las siguientes:

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Es importante también resaltar lo establecido por la **Ley 142 de 1994**, Capítulo II - DEFINICIONES ESPECIALES, artículo 14, numeral 14.23. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** "Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos".



Igualmente es necesario destacar, que la Ley 142 de 1994 es muy clara en su artículo 164 al expresar: "Incorporación de costos especiales. Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Igualmente, para el caso del servicio de aseo, las fórmulas tomarán en cuenta, además de los aspectos definidos en el régimen tarifario que establece la presente Ley, los costos de disposición final de basuras y rellenos sanitarios.

Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley."

Resolución 1433 de 2004, artículo 1º. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. (Inciso segundo): El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

El cobro de la Tasa Retributiva se hace conforme al procedimiento preestablecido en el Decreto 1076 de 2015, que compiló normas de carácter ambiental, como el Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinantes", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

3.1. Liquidación de la tasa retributiva por las cargas vertidas al recurso hídrico en la vigencia 2022 a través de la red de alcantarillado público de Córdoba y cobro de la Tasa Retributiva a ESACOR ESP; determinación de cargas contaminantes vertidas en 2022, evaluación cumplimiento de metas de carga contaminantes y aplicación de factor regional.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza el cálculo de las cargas contaminantes y posterior liquidación de la Tasa Retributiva según lo establecido en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 del año 2015; de acuerdo con el cual, pueden existir diversas fuentes de información, las cuales pueden ser empleadas de manera complementaria y/o aislada, dependiendo de la representatividad de la misma, a fin de implementar la Tasa Retributiva, de acuerdo con la contaminación real causada.



En este sentido, para la determinación de la Carga Contaminante vertida en el año 2022 al recurso hídrico a través de la red de alcantarillado público de Córdoba, así como la determinación de los factores regionales a aplicarse a este usuario para determinar el monto a cobrar por concepto de tasa retributiva por la disposición al recurso hídrico de las referidas cargas, se analizó la disponibilidad y representatividad de las diferentes fuentes de información con las que conto la autoridad ambiental, desarrollando además las siguientes actividades.

3.1.1. Gestión de la Autodeclaración de Cargas Contaminantes

a) Presentación de la Autodeclaración.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.9.7.5.4.), el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; por esta razón, y en aras de hacer eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental, mediante el oficio 00023275 del 19 de Diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió invitación a ESACOR ESP para que presentara la mencionada Autodeclaración, estableciendo como fecha límite para la recepción de dicho documento el 13 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, ESACOR E.S.P. NO allega formato de autodeclaración diligenciado respecto las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico a través de la red de alcantarillado al denominado tramo Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.

Frente a la presentación y posterior evaluación de la Autodeclaración, es de importancia considerar lo dispuesto en el mencionado Artículo 2.2.9.7.5.4 de la Resolución 1076 del 2015, en donde se establece la siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada

sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculo presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados."

Teniendo en cuenta lo anterior y tal como fue mencionado líneas atrás, Empresa de servicios públicos de Córdoba ESACOR ESP, NO presentó ante la Corporación Autónoma Regional información asociada a la Autodeclaración de Cargas Contaminantes por la vigencia 2022 por cargas domésticas y no domésticas; esto para las corrientes hídricas o tramos ya mencionados.

3.1.2. Proceso desarrollado para la determinación Cargas Contaminantes vertidas por ESACOR ESP en la vigencia 2022 sobre los tramos o corrientes Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.

Sector Doméstico

Para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva a pagar por Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR ESP, por los vertimientos puntuales del alcantarillado realizados en el año 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío en aplicación del procedimiento establecido por el Decreto 1076 de 2015 procedió a determinar la carga contaminante vertida por ESACOR ESP en los cuerpos hídricos receptores y/o tramos de los mismos, entre los que se encuentran Quebrada La Española y Quebrada La Siberia, tramos sobre los que ESACOR ESP presenta inconformidad con los resultados del ejercicio de liquidación de la tasa retributiva por las cargas vertidas en la vigencia 2022.

De esta manera y para los casos de las corrientes hídricas o tramos en mención, a continuación, se muestra el resumen de la metodología y cálculos efectuados para la determinación de la carga contaminante; teniendo en cuenta que, si bien el usuario no allegó autodeclaración de sus vertimientos, si allegó información medida de la totalidad de los vertimientos al recurso hídrico desde la red de alcantarillado del municipio de Córdoba, dentro de la documentación de ejecución del PSMV del mencionado municipio por la vigencia 2022:



Cuerpo Hídrico Receptor o Tramo	Método de cálculo	cargas contaminantes determinadas 2022 kilogramos	
		DBO ₅	SST
Quebrada Española La	Medido, con base en la información de caracterización del descole existente sobre Q. Española (caudal y concentraciones para los parámetros de interés), la cual fue allegada con informe de ejecución PSMV 2022; reporte de resultados nro. 281 de 2022, expedido por el laboratorio de aguas LAIMAQ, acreditado por el IDEAM para tal fin. Dentro de la metodología se consideró vertimiento por 24 horas, 7 días a la semana.	18583,53	15972,23
Quebrada Siberia La	Medido, con base en la información de caracterización del descole existente sobre Q. Española (caudal y concentraciones para los parámetros de interés), la cual fue allegada con informe de ejecución PSMV 2022; reporte de resultados nro. 281 de 2022, expedido por el laboratorio de aguas LAIMAQ, acreditado por el IDEAM para tal fin. Dentro de la metodología se consideró vertimiento por 24 horas, 7 días a la semana.	16645,33	11009,28

Tabla 1. Resumen metodología de cálculo empleada por equipo técnico de CRQ para la determinación de las cargas contaminantes de tipo doméstico vertidas durante la vigencia 2022 por parte de ESACOR ESP sobre los tramos Quebrada La Española y Quebrada La Siberia

Sector Industrial (PTAP)

Para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva a pagar por Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR ESP, por los vertimientos puntuales derivados de la operación de la PTAP de la red de acueducto y realizados en el año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío en aplicación del procedimiento establecido por el Decreto 1076 de 2015 procedió a determinar la carga contaminante vertida en los cuerpos hídricos receptores y/o tramos de los mismos; Quebrada La Española.

De esta manera, a continuación, se muestra el resumen de la metodología y cálculos efectuados para la determinación de la carga contaminante vertida en operación de la referida PTAP:

Cuerpo Hídrico Receptor o Tramo	Método de cálculo	cargas contaminantes determinadas 2022 kilogramos	
		DBO ₅	SST
Quebrada Española La	Presuntivo, con información de caudal de ingreso a la PTAP, frecuencia y duración de lavado de filtros capturadas en visitas de seguimiento 2022; acta sin número del 19/04/2022 y acta 52418 del 12/11/2021, en	41.55	946.24



	<i>conjunto con la aplicación de factor de contaminación resultante de monitoreos históricos adelantados por laboratorio de aguas de CRQ sobre este tipo de infraestructuras.</i>		
--	---	--	--

Tabla 2. Resumen metodología de cálculo empleada por equipo técnico de CRQ para la determinación de las cargas contaminantes de tipo industrial vertidas durante la vigencia 2022 por parte de ESACOR ESP sobre tramos Quebrada La Española en operación de la actividad de potabilización de agua para distribución mediante acueducto.

3.1.3. Evaluación cumplimiento de metas de carga contaminantes y aplicación de factor regional para ESACOR ESP por las cargas vertidas al recurso hídrico en la vigencia 2022 sobre los tramos o corrientes Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.

Una vez determinada la carga contaminante vertida sobre los cuerpos hídricos o tramos del mismo, incluidos aquellos receptores de la carga aportada por el municipio de Córdoba y la PTAP que surte su acueducto, se evalúa el cumplimiento de la meta global de cada uno de estos, para posteriormente determinar si se debe ajustar el factor regional de dicho tramo. Una vez fijado el factor regional del respectivo tramo se evalúan las metas individuales de carga contaminante de los diferentes usuarios de la tasa retributiva, a fin determinar si se aplica el factor regional fijado para el tramo; lo anterior en concordancia con el procedimiento establecido en el decreto 1076 de 20151.

Es de resaltar además que, la determinación del factor regional a aplicarse a las Empresas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado puede verse afectado también por el cumplimiento de las metas o compromisos de eliminación de puntos de vertimientos establecidos en el correspondiente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. De esta manera se tiene que, el incumplimiento de los compromisos de eliminación de puntos de vertimiento genera un aumento automático de 0,5 en el factor regional a aplicarse para el cobro por las cargas contaminantes vertidas del cuerpo hídrico o tramo donde se presentó el incumplimiento; en caso de presentación simultánea de incumplimiento en la meta individual de carga contaminante y de eliminación de puntos de vertimiento, se aplicara el factor regional por el incumplimiento de la meta individual de carga contaminante o factor regional por carga; es decir, se aplicara el factor regional fijado para el tramo2. En caso de no presentarse incumplimiento en ninguna de las dos metas referidas, se aplicará el factor regional aplicado para el cobro de la tasa retributiva en la vigencia inmediatamente anterior FR₀, que para el caso corresponde a aquel aplicado en la vigencia 2021.

1 Parágrafo 1 Artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015.

2 Parágrafo 2 Artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015.



Para la vigencia 2022 Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR ESP contaba con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por CRQ, instrumento de planificación ambiental contentivo de las metas para ESACOR ESP como usuario de la tasa retributiva; metas tanto de carga contaminante como de eliminación de puntos de vertimiento, las cuales quedaron incluidas además en el Acuerdo de Concejo Directivo 001 de 2021, acuerdo contentivo de metas de carga contaminante para los usuarios de tasa retributiva en jurisdicción de CRQ para el quinquenio 2020 - 2024, mismo acuerdo contentivo además de las metas de carga para la PTAP que hace parte de la red de acueducto de Córdoba.

Después de considerar lo anteriormente descrito, y tras surtir el proceso de evaluación de metas individuales de carga contaminante, se determinó el factor regional a aplicarse a ESACOR ESP para el cobro de la tasa retributiva por cada uno de los tramos de cuerpos de agua en donde vierte sus cargas contaminantes, como se muestra a continuación, donde se detallan los resultados para el caso de los tramos en que ESACOR ESP presenta inconformidad con el ejercicio de liquidación de la tasa retributiva por las cargas vertidas en la vigencia 2022:

SECTOR DOMÉSTICO														
Cuerpo de agua receptor o tramo	CC Vertida ESACOR 2022 en kg/año		CC meta ESACOR 2022 en kg/año		¿Cumple meta individual CC?	¿Existió compromiso Meta eliminación Puntos de Vertimiento 2022?	Factor Regional a aplicar a ESACOR 2022		Factor Regional fijado para tramos receptores 2022		FR ₀ : Fr ESACOR 2021		Factor Regional a aplicar para ESACOR 2022	
	DBOs	SST	DBOs	SST			Fr Tramo 2022	FR ₀ (Fr usuario 2021)	DBOs	SST	DBOs	SST	DBOs	SST
Quebrada La Española	1858 3.53	1597 2.23	0	0	No	No	x		5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50
Quebrada La Siberia	1664 5.33	1100 9.28	5478 6.50	4602 0.66	Si	No	x		1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

Tabla 3. Evaluación cumplimiento metas individuales de carga contaminante, de eliminación de puntos de vertimiento y aplicación del factor regional a ESACOR ESP para el cobro de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas durante la vigencia 2022 tramos Quebrada La Española y Quebrada La Siberia.



SECTOR INDUSTRIAL PTAP ACUEDUCTO CÓRDOBA													
Cuerpo de agua receptor o tramo	CC Vertida PTAP 2022 en kg/año		CC meta PTAP 2022 en kg/año		¿Cumple meta individual CC?	Factor Regional a aplicar a PTAP 2022		Factor Regional fijado para tramo receptor 2022		FR ₀ ; Fr PTAP 2021		Factor Regional a aplicar a PTAP 2022	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST		Fr Tramo 2022	FR ₀ (Fr usuario 2021)	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Quebrada La Española	41.55	946.24	112.50	3071.90	Si		x	5.50	5.50	1.00	1.00	1.00	1.00

Tabla 4. Evaluación cumplimiento metas individuales de carga contaminante y aplicación del factor regional a ESACOR ESP por PTAP acueducto municipio de Córdoba para el cobro de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas durante la vigencia 2022 tramo Quebrada La Española

3.1.4. Determinación monto a pagar por ESACOR ESP por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua durante 2022.

Una vez determinada la carga contaminante vertida al recurso hídrico, fijados y aplicados los factores regionales, se procede a la determinación del monto a pagar por cada usuario de la tasa retributiva con ocasión a los vertimientos generados, aplicando para ello la ecuación descrita en el artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto 1076 de 2015, la cual se presenta de manera simplificada a continuación;

$$MP = (TM_{(DBO)} * Fr_{(DBO)} * CC_{(DBO)}) + (TM_{(SST)} * Fr_{(SST)} * CC_{(SST)})$$

Dónde: **MP** = Monto a pagar en pesos por concepto tasa retributiva
TM = tarifa mínima fijada por MINAMBIENTE en 2022 para cada kilogramo de DBO y SST vertido
Fr = factor regional determinado para el usuario, tanto para DBO como para SST
CC = carga contaminante vertida por el usuario en kilogramos, tanto para DBO como para SST

Tras aplicar la ecuación anterior se obtuvieron los valores del monto a pagar consignados en las precitadas facturas TA-1631, TA-1633 y TA - 1634 de 2023. Sin perjuicio de lo dicho y tras revisar la metodología aplicada para la liquidación de la tasa retributiva por las cargas vertidas derivadas de la actividad de producción de agua potable (PTAP), de lo que se derivó la factura No. TA-1633, se evidenció una inconsistencia, correspondiente a la aplicación



de un dato de factor regional errado al usuario para el parámetro DBO, aplicando un FR de 5.50 cuando el mismo, en realidad correspondía a 1.00, según se refirió dentro del aparte 3.1.3 del presente informe. Tal inconsistencia se dio, con ocasión a error involuntario de digitación en la información remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera desde el equipo de implementación de la tasa retributiva de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para efectos de generar la facturación por concepto de tasa retributiva.

4. ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS EXPUESTOS POR ESACOR S.A. E.S.P

Considerando la información presentada en los numerales anteriores, se procede al análisis de los argumentos presentados por el Usuario mediante el escrito de reposición, los cuales se pueden resumir de la siguiente forma;

4.1. Aclaración de la liquidación de Tasa Retributiva; teniendo en cuenta el muestreo y las pruebas realizadas en el año 2022 que fueron remitidos dentro del proceso PSMV

Como se menciona en el numeral 3.1.1 de este informe, la autoridad ambiental debe realizar un ejercicio de evaluación de la información allegada de la autodeclaración y aunque esta nunca llegó como fue referido en el mismo aparte; como se refiere en el numeral 3.1.2, la autoridad ambiental tuvo en cuenta las caracterizaciones de los vertimientos de la red de alcantarillado de Córdoba allegados junto con el informe de ejecución del PSMV del municipio de Córdoba de la vigencia 2022, cuyos datos fueron revisados, valorados y por ende tenidos en cuenta para llevar a cabo la liquidación de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes de tipo doméstico para el año 2022 en lo que respecta a las corrientes hídricas Quebrada La Española y Quebrada La Siberia; facturas TA-1631 y TA – 1634 de 2023, ejercicio descrito además en los apartes 3.1.3 y 3.1.4 del presente informe. Es de mencionar que, una vez revisada la metodología desarrollada no se evidencian errores en su aplicación.

Cabe anotar además que, para el caso de las cargas contaminantes de tipo no doméstica vertidas al recurso hídrico y producto del proceso de producción de agua potable durante 2022; factura TA-1633, el ejercicio de liquidación de la tasa retributiva fue desarrollado de acuerdo a lo indicado a través de los precitados numerales 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4. Una vez revisada la metodología aplicada en este caso se identificó una inconsistencia; correspondiente a la aplicación de un dato de factor regional errado al usuario para el parámetro DBO, aplicando un FR de 5.50 cuando el mismo, en realidad correspondía a 1.00, según se refirió dentro del aparte 3.1.3 del presente informe. Tal inconsistencia se dio, con ocasión a error involuntario de digitación en la información remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera desde el equipo de implementación de la tasa retributiva de la



Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para efectos de generar la facturación por concepto de tasa retributiva.

Por lo dicho, se encuentra pertinente efectuar los siguientes ajustes al cálculo efectuado de las cargas contaminantes de tipo no doméstico; factura TA-1633, para lo cual se presenta la siguiente tabla:

	Carga Contaminante		Factor Regional	
	<i>Kg/@ Año</i>			
	DBO	SST	DBO	SST
Anterior	41.55	946.24	5,50	1,00
Nueva	41.55	946.24	1,00	1,00

Tabla 4. Valores finales de carga contaminante vertida tipo no doméstico (PTAP) sobre tramo Quebrada La Española en 2022.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, y tras revisar tanto los argumentos esgrimidos por ESACOR E.S.P. dentro del escrito del recurso de reposición, como la metodología desarrollada por el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ para la determinación de las variables que generaron el cobro de la tasa retributiva por las cargas contaminantes vertidas de tipo doméstico a través de la Red de Alcantarillado Público de Córdoba administrada por dicha ESP durante la vigencia 2022 sobre los tramos Quebrada La Española y Quebrada La Siberia; facturas TA-1631 y TA - 1634 de 2023, se tiene que no se cometieron errores al momento de calcular las cargas contaminantes vertidas, ni tampoco al momento de evaluar el cumplimiento de sus metas individuales y aplicar los factores regionales para realizar el cobro; dichos cálculos partieron de la información más representativa disponible y el procedimiento desarrollado es el dispuesto por la normativa aplicable; Decreto 1076 de 2015.

Sin perjuicio de lo dicho, y para el caso de la carga contaminante vertida al recurso hídrico de tipo no doméstico por la actividad de producción de agua potable, al revisar la metodología desarrollada por el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ para la determinación de las variables que generaron el cobro de la tasa retributiva fue evidenciado un error, correspondiente a la aplicación de un dato de factor regional errado al usuario para el parámetro DBO. De esta manera se realiza el ajuste correspondiente, lo cual se evidencia en la Tabla N° 5 del presente informe técnico.

6. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los aspectos consignados en el presente informe, se encuentra adecuado recalcular el valor a pagar por concepto de Tasa Retributiva por las cargas contaminantes de tipo no doméstico derivadas del proceso de



producción de agua potable adelantado por ESACOR ESP en la vigencia 2022 (factura TA – 1633), para lo cual se recomienda utilizar los datos consignados en la Tabla N° 5 del presente escrito.

No acceder a las pretensiones de ESACOR ESP como usuario de la tasa retributiva respecto modificar las facturas TA-1631 y TA – 1634 de 2023, expedidas para el cobro por concepto de tasa retributiva con ocasión a las cargas contaminantes vertidas de tipo doméstico durante la vigencia 2022; esto de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe técnico.

Elaboró:

Daniela Abril Rojas
Ingeniera Geógrafa y Ambiental
Contratista SRCA

Revisó:

Jorge Alberto Duque Ospina
Ingeniero Ambiental
Profesional Universitario SRCA

(...)

Que como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que la reclamación presentada por ESACOR ESP, está dirigida a la valoración del cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminadas generadas y vertidas al Recurso Hídrico en la vigencia 2022, específicamente por el procedimiento técnico aplicado para la determinación de las variables que arrojaran los elementos para la determinación del valor a cancelar, procedimiento que es efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q., y considerando que la reclamación debe ser atendida como un derecho de petición, se tiene entonces que la competencia para resolver esta solicitud, recae en la CRQ a través de la Subdirección antes mencionada, por ser esta quien tiene los elementos para resolver de fondo lo solicitado por el usuario.

Así las cosas, se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó el análisis integral del cobro efectuado por concepto de Tasa Retributiva a ESACOR ESP por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2022, incluyendo la verificación del procedimiento de evaluación del Cumplimiento de Metas Globales de Carga Contaminante, y ajuste de Factor Regional, así como la verificación del cumplimiento de las Metas Individuales y aplicación del Factor Regional al Usuario, ejercicio a partir del cual fue evidenciado un error para el caso del ejercicio desarrollado respecto las cargas de tipo no doméstico generadas a partir de la actividad de producción de agua potable; factura TA-1633, correspondiente a la aplicación de un dato de factor regional errado al usuario para el parámetro DBC. De esta manera se realiza el ajuste correspondiente, lo cual se sustenta en el informe presentado por el equipo técnico de la Subdirección.

Sin embargo, se pudo constatar también que la determinación de la Carga Contaminante vertida proviene de la información más representativa con que



contaba la Autoridad Ambiental, por lo que no resulta apropiado modificar y/o ajustar el ejercicio desarrollado para tal fin, toda vez, que no se cometieron errores al momento de calcular las cargas contaminantes vertidas, ni tampoco al momento de evaluar el cumplimiento de sus metas individuales. Al respecto es de resaltar que el Decreto 1076 de 2015 trae una consideración especial frente al cálculo de la tasa retributiva, aclarando la competencia que tienen las Autoridades Ambientales como Sujetos Activos del Tributo para el uso de información disponible y representativa, que permita hacer cálculos de Carga Contaminante ajustados a la realidad; lo cual dispone de la siguiente manera:

"...En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la Autodeclaración, el cobro la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental -RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos..."

Con la finalidad de que el cobro corresponda o se adecue al fin propio de la Tasa Retributiva, y la aplicación del Factor Regional corresponda con su determinación misma, esto es, que represente los costos ambientales y sociales del vertimiento en el cuerpo de agua. Frente al principio de equidad ha dicho la Corte Constitucional:

"Esta Corporación ha señalado que la equidad del sistema tributario "es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión". De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insostenible y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal..."

En todo caso el cobro de la Tasa Retributiva se hace conforme al procedimiento preestablecido en el decreto 1076 de 2015, que compiló normas de carácter ambiental, como el decreto 2667 de 2012, normas que claramente contienen el procedimiento a seguir para realizar el cobro de Tasa Retributiva.



Estudiada la solicitud presentada por el usuario y evaluada por el equipo técnico de Tasa Retributiva, esta Autoridad Ambiental a través de sus dependencias liquidó y valido una vez más, la Tasa Retributiva, por vertimiento de descargas al recurso hídrico para la vigencia 2022, con la información disponible más representativa con que contaba, la cual provenía de información recopilada y/o recaudada en actividades de campo, y en monitoreos de Laboratorio de Aguas, adelantado por laboratorio Acreditado por el IDEAM y contratado por el usuario para tal fin; Sin embargo, Teniendo en cuenta el principio de doble instancia, eficacia y eficiencia administrativa, una vez recibida la Reclamación presentada por ESACOR ESP, se encontró importante analizar, revisar, verificar, corroborar, y confrontar toda la información y documentación existente relacionada con el vertimiento de aguas residuales de la actividad al recurso hídrico; verificando entonces el procedimiento efectuado para la Liquidación de las Cargas Contaminantes, para la evaluación de metas de Carga Contaminante, y para el ajuste y aplicación del Factor Regional; con lo cual, en primera medida se estará dando una atención efectiva al recurso presentado en Sede Administrativa.

Teniendo entonces que, una vez desarrolladas las actividades descritas, se encontró que el procedimiento efectuado, corresponde con el consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo manifestado, y de conformidad con los argumentos jurídicos esbozados en el presente documento, así como también lo dispuesto por la ley que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente, y como tal el propósito de esta Autoridad es la gestión de los recursos naturales para orientar y regular el ordenamiento ambiental del departamento del Quindío en pro de las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a las Pretensiones del escrito de Reclamación radicado CRQ No. 07062-23 del 15 de junio de 2023, presentado por **EMPRESAS PUBLICAS DE CÓRDOBA - ESACOR ESP**, con ocasión al cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes vertidas al recurso hídrico en el año 2022, toda vez que se encuentra adecuado recalcular el valor a pagar por concepto de Tasa Retributiva por las cargas contaminantes de tipo no doméstico derivadas del proceso de producción de agua potable adelantado en la vigencia 2022 con relación a la factura TA - 1633 de 2023.

Parágrafo Primero: No modificar el cálculo de Cargas Contaminantes de tipo Doméstico efectuado, y por consiguiente dejar en firme las mismas determinadas



en la Facturas No. TA-1631 y TA – 1634 de 2023; toda vez que provinieron de la información más representativa con que contaba la CRQ.

Parágrafo Segundo: Ajustar el Factor Regional aplicado al usuario, empleando entonces para la determinación de la Tarifa Definitiva de la Tasa Retributiva un Factor Regional igual a uno (1) a la factura TA – 1633 de 2023 (cargas de tipo no doméstico); esto solo para el caso de la DBCs;

	Carga Contaminante		Factor Regional	
	Kg/ @ Año		DBO	SST
	DBO	SST	DBO	SST
Anterior	41.55	946.24	5,50	1,00
Nueva	41.55	946.24	1,00	1,00

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a las pretensiones de ESACOR ESP como usuario de la Tasa Retributiva respecto modificar las facturas TA-1631 y TA – 1634 de 2023, expedidas para el cobro por concepto de Tasa Retributiva con ocasión a las cargas contaminantes vertidas de tipo doméstico durante la vigencia 2022.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la integralidad de las facturas TA-1631 y TA – 1634 de 2023, toda vez que no se cometieron errores al momento de calcular las cargas contaminantes vertidas, ni tampoco al momento de evaluar el cumplimiento de sus metas individuales y aplicar los factores regionales para realizar el cobro.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR al recurrente que la Corporación Autónoma Regional del Quindío utilizó la información de mayor representatividad para efectuar el cálculo respecto del cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos al agua.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ (SAF), para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: Para los efectos pertinentes, la SAF deberá considerar de manera especial lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Ningún Recurso en la Sede Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyecto y Elaboró: Diana Carolina Jaramillo Gallego / Contratista CRO
 Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRO
 Proyecto y Elaboró aspectos técnicos: Daniela Abril Rojas / Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA *Daniel*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY <u>01</u> DE <u>Agosto</u> DEL <u>2023</u>	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: <u>Meyer Alexander Suarez Herrera</u>	
EN SU CONDICION DE: <u>Representante legal</u>	
SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GOBERNATIVA: <u>No procede</u>	
QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C. No. <u>1094 BAZ 185</u>	